



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPTE. Nº: ARCB 00522.4.2020**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.  
VOCALES:D. #####, en representaci3n de la Asociaci3n CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la facturaci3n de un importe superior al contratado. Actualmente le presta el servicio otro operador. Solicita pagar 26,61 euros que debe, y no lo que le reclaman. Aporta escrito con el relato detallado de los hechos reclamados.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 30 de marzo de 2020, del que se dio traslado ala parte reclamante, alegando que la reclamante acepto el 10 de julio de 2018 un descuento con una permanencia de 12 meses. No obstante, en calidad de servicio se ha realizado un abono de 30,03 euros en relacion al cargo "penalizaci3n incumplimiento permanencia en ADSL" reflejado en la factura de 15 de mayo de 2019 que consta pendiente de abono. La reclamante tiene una deuda pendiente de 70,28 euros de las facturas de abril y mayo de 2019, deuda sobre la que formula reconvenccion.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 1/7 de julio de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que el precio pactado era de 38,06 euros , y en marzo de 2019 le facturan 87,58 euros y en mayo de 2019 62,25 euros, por lo que el 10 de mayo cambia de operador. Solicita que se revise la grabacion de la contratacion dei 10 de julio de 2018 que fue un contrato de 12 meses y cambiaron a los 3 meses, le quitaron el 26 de septiembre de 2018 los 1000 minutos de llamadas a moviles desde el fijo. S6lo debe 26 euros.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 1/7 de julio de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que el precio pactado era de 38,06 euros , y en marzo de 2019 le facturan 87,58 euros y en mayo de 2019 62,25 euros, por lo que el 10 de mayo cambia de operador. Solicita que se revise la grabacion de la contratacion dei 10 de julio de 2018 que fue un contrato de 12 meses y cambiaron a los 3 meses, le quitaron el 26 de septiembre de 2018 los 1000 minutos de llamadas a moviles desde el fijo. S6lo debe 26 euros.



## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvencción. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta documento acreditativo que desvirtue la pretensión de la reclamante, según la cual se produjo una facturación de las llamadas a móviles desde el fijo que antes tenía bonificadas, incrementando notablemente el importe de la factura de 20 de marzo de 2019. Que la empresa reclamada ha anulado el cargo por incumplimiento de la permanencia por importe de 30,03 euros (exentos de impuestos) de la factura de 20 de mayo de 2019 que incluye la parte proporcional de la cuota hasta la fecha de baja de los servicios por un importe total de 32,22 euros que son correctos.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 70,28 euros de las facturas de abril y mayo de 2019, a la que se debe restar la cantidad de 49,51 € de consumo fuera de tarifa plana de la factura de 20 de marzo de 2019 indebidamente facturado, debiendo abonar la parte reclamante 20,77 euros. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DIAS, a contar desde la

recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



## Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 11 de noviembre de 2020

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 11 de noviembre de 2020